



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD ATL

Ref. Ejecutivo P.E.G.R. – Rad. 08-758-40-03-003-2018-00412-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, que promueve el BANCO AV VILLAS, contra LEIDY TATIANA LONDOÑO RODRIGUEZ y OTRO, informándole que la apoderada de la parte ejecutante allegó constancia de haberse efectuado notificación por aviso a la parte ejecutada. Para que se sirva ordenar.

Soledad, 3 de julio de 2.018

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, TRES (3) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto y constatado el informe secretarial dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO AV VILLAS, contra LEIDY TATIANA LONDOÑO RODRIGUEZ y JAVIER DE JESUS RAMOS PERALTA, se observa que para poder continuar con el trámite siguiente como lo es dictar auto de seguir adelante la ejecución, habiéndose realizado la respectiva notificación por aviso, para efectos de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución ante el evento que no sean propuesto excepciones por la parte demandada, se requiere que se haya inscrito la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con hipoteca, siendo esta una regla exigida en el artículo 468 del C.G.P., respecto de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, el cual establece en su numeral 3 lo siguiente: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiera practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiera prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”* (Resaltado nuestro). Que revisado lo actuado se observa, que no hay certificación o constancia alguna que refleje o acredite que dicha medida se encuentra inscrita en la respectiva oficina de instrumentos públicos; Por lo tanto al no encontrarse inscrita la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, no es procedente proferir el auto antes citado, de conformidad a lo dispuesto en la norma antes citada.

En consecuencia, se procederá a requerir a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a la exigencia contenida en el citado numeral 3 artículo 468 del C.G.P., en el sentido de inscribir la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble del demandado, o si la misma ya fue registrada, se allegue constancia de su inscripción.

En merito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Soledad;

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, a su apoderado, en Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, que promueve el BANCO AV VILLAS, contra LEIDY TATIANA LONDOÑO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SOLEDAD ATL

hoja No. 2 Rad. 08-758-40-03-003- 2018-00412-00

RODRIGUEZ y JAVIER DE JESUS RAMOS PERALTA, para que dé cumplimiento a la exigencia contenida en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., en el sentido de inscribir la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, o si la misma ya fue registrada, se aporte la respectiva constancia o certificado del mismo; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ Aleyda Reyes Villamil
--

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3191dd1b5a52e31cc7940d2d00c7fb2183882025373110afe350b23a23e9749

Documento generado en 03/07/2020 02:25:44 PM